



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se somete a consideración el proyecto de "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos".

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS".

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/02/23
Publicación	2021/03/03
Vigencia	2021/02/24
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5923 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS".

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. REFORMA EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.



3. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

4. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5200, el Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

5. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. REFORMA EN MATERIA ELECTORAL LOCAL. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, 6ª Época, fue publicado el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

7. INTEGRACIÓN COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



8. RESOLUCIONES Y ACUERDOS DERIVADOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018.

8.1 Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio Ciudadano identificado con el expediente SC-JDC-403/2018, en el cual ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo siguiente:

[...]

3. Al Instituto local, para que:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal. 36. Así también, deberá verificar que los partidos políticos, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos. 3.2. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos. 3.3. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente. Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad. Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión. En la realización de



estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus Comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

[...]

8.2 El trece de agosto de dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio Ciudadano identificado con el expediente SCM-JDC-88/220, mediante el cual resuelve revocar los Acuerdos emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que regulan las acciones afirmativas para personas indígenas en la entidad para cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

9. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2020. Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, mediante Decreto Número Seiscientos Noventa, publicado en el, se reformaron diversos artículos, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Asimismo, con fecha diez de junio del año dos mil veinte, mediante Decreto Número Seiscientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con número 5833, se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

10. RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL. En sesión extraordinaria de fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución INE/CG187/2020, mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con



el proceso electoral federal 2021, estableciéndose lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit, Sonora, y Veracruz	22 de febrero 2021

SEGUNDO. La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutive que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las



precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2021, la presente Resolución.

CUARTO. Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo Órgano de Dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, notifique el contenido y calendario aprobados, a los Congresos Locales que siguen con sus procedimientos legislativos abiertos, a fin de que puedan tomarlos en cuenta en las reformas legislativas que se emitan en materia electoral, a fin de aportar los elementos necesarios y prevenir posibles contradicciones.

SEXTO. Con la finalidad de que los Órganos Jurisdiccionales locales tengan pleno conocimiento de los términos que tendrán efectos en los procesos electorales locales a celebrarse en 2021, deberá notificarse, privilegiando los medios electrónicos, por conducto de la Dirección Jurídica, a los Tribunales Electorales Locales, preferentemente de manera electrónica.

SÉPTIMO. Se instruye a los OPL con procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales.



OCTAVO.

NOVENO.

[...]

11. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas.

12. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020. El cuatro de septiembre del año dos mil veinte en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, el CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021.

14. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

15. ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El siete de septiembre del dos mil veinte, el Consejo



Estatel Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Asuntos Jurídicos y de Fortalecimiento de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política "Los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2020. Con fecha doce de septiembre del año dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, por el cual se aprueban los Lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

17. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020 mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021 aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289 /2020.

18. REVIVISCENCIA A NORMAS DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PREVIO A LA EMISIÓN DEL DECRETO SEISCIENTOS NOVENA DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y ACUMULADAS. El cinco de octubre del dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020, determinó la declaración de invalidez del Decreto seiscientos noventa (referido en el antecedente 9) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en el Periódico Oficial de Morelos el ocho de junio del dos mil veinte, al considerar que dicho decreto fue aprobado fuera de tiempo, dando lugar a la reviviscencia de las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el



Estado de Morelos, previas a la expedición del referido Decreto Seiscientos Noventa.

19. INTEGRACIÓN DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS 2020. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Presidenta
Lic. Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Integrante
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Integrante

20. ACUERDO MODIFICA ARTÍCULOS DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDURAS INDÍGENAS. El dieciséis de noviembre del dos mil veinte, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020, mediante el cual se aprueba la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

21. ACUERDO MODIFICA LINEAMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2020, mediante el cual se aprueba la modificación a los Lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.



22. ACUERDO MODIFICA LINEAMIENTOS DE REGISTRO CON PARIDAD. El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/313/2020, mediante el cual se aprueban las modificaciones para aplicar el Principio de Paridad en el Registro de Candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

23. ACUERDO SEGUNDA MODIFICACIÓN CALENDARIO DE ACTIVIDADES. Con fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2021, aprueba la modificación de las actividades señalados en el Anexo Uno (I), para que se incorporen al calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021.

Derivado de ello, se realizaron ajustes a la numeración de las actividades; por lo que, en dicho calendario se especifica el número de actividades y los periodos en los que se llevaran a cabo la precampaña para Diputados e integrantes de Ayuntamientos, recabar el apoyo ciudadano por parte de candidatos independientes; así como, el periodo de la fecha de registro para candidatos al cargo de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en los términos siguientes:

- Actividad 69, de conformidad con lo previsto en el 168 del Código Electoral Local y resolución INE/CG187/2020, se determina que el periodo de precampaña para Ayuntamientos será del 02 al 31 de enero del 2021.
- Actividad 71, en términos del artículo 168 del Código Electoral Local y resolución INE/CG187/2020, se determina que el periodo para precampaña para Diputados Locales será del 02 al 31 de enero del 2021.
- Actividad 107, en términos del artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que la solicitud de registro para candidaturas al cargo de Diputados Locales será del 08 al 15 de marzo del 2021.
- Actividad 108, de conformidad con lo previsto en el artículo 177, párrafo segundo, del Código Electoral Local, señala que la solicitud de registro para candidaturas de Ayuntamientos será del 08 al 15 de marzo del 2021.



24. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El catorce de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/090/2021, mediante el cual se aprueba modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, del quince al veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2 conocido como COVID-19 o coronavirus; que se han venido implementando durante el presente año a través de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2020, así como los subsecuentes IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/0315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/046/2021 e IMPEPAC/CEE/061/2021.

25. EMISIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense, aprobó la propuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, referente a los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS".

Instruyendo a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, turnar la propuesta de Lineamientos a consideración de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo conducente.

26. DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El veintiuno de febrero del dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó la propuesta de "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS", dictaminada por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos; derivado de ello, se ordenó remitir la propuesta al Pleno del Consejo



Estatutal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su determinación conducente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación Cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que para la legislación local;
10. Todas las no reservas al Instituto Nacional Electoral;



11. Las que determine la ley.

II. APLICACIÓN DE CASOS NO PREVISTOS.

Por otra parte, el artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente instrumento, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

III. NATURALEZA DEL IMPEPAC. Por su parte el artículo 63 del Código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de



orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla;
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Así mismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrar las Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las que cuenta el órgano electoral, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;



- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.
Por su parte, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
- VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;



VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las Convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los Proyectos de Acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

X. ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN AL PRESENTE ACUERDO. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. El ordinal 177 del Código vigente de la materia, señala que el plazo para solicitar el registro de candidatos al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, se hará ante el Consejo Estatal Electoral de este Órgano Comicial, del 1 al 7 de marzo del año en que se efectúe la elección.

El plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección. Los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo Estatal, del 15 al 22 de febrero del año de la elección, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas. Del registro de dicha plataforma se expedirá constancia. Esta obligación aplicará también a las candidaturas independientes.



Las plataformas electorales que por cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes serán publicadas por una sola vez por el Consejo Estatal. Los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los días que este Código establece.

XII. El ordinal 178 del Código Electoral vigente, establece que el registro de candidatos a Gobernador y Diputados de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal Electoral.

XIII. El artículo 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el Consejo Distrital Electoral respectivo. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que realice cada partido político, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a diputados de mayoría relativa en distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIV. El artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia Municipal, Sindicatura, y Regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a Presidencias Municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.



Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese Municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el estado de Morelos un enfoque horizontal, que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la Presidencia Municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a Presidencias Municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los siguientes criterios:

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6
11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2
3	2	1
1	1	



XV. Por su parte el artículo 183, del Código comicial, señala lo relativo a la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación y emblemas de partido, coalición o candidatura común que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

XVI. El numeral 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, cita lo relativo a la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

O bien,

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1		1



- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

La expedición de los documentos de las fracciones II y IV de este artículo serán gratuitas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes.

XVII. Por su parte el artículo 279, del Código electoral vigente, refiere que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por este Código, los de elegibilidad establecidos por la Constitución.

XVIII. Ahora bien, el artículo 280, del multicitado Código local, señala los plazos y organismos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el presente Código para el cargo de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa, Presidentes Municipales y Síndicos.

El Instituto Morelense dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

XIX. Que el artículo 281, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

- a) Presentar su solicitud por escrito;
- b) La solicitud de registro deberá contener:



- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación del solicitante;
 - V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
 - VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 - VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;
- c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente
 - II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;
 - III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
 - V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;
 - VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;
 - VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
 - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;



VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

IX. Documentación que acredite la creación de una nueva Asociación Civil en los términos de este Código.

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

XX. En tenor al artículo 285, del Código de la materia en el que refiere que dentro de los tres días siguientes al que venzan los plazos, el Consejo Estatal, Distritales y Municipales electorales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas.

XXI. De conformidad con lo expuesto, se colige que es atribución del Consejo Estatal Electoral, como máximo Órgano de Dirección y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobar los Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y que les sean turnados por la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este órgano comicial.

Al respecto, es dable precisar que la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS", ordenando que los mismos se remitieran a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, considera que resulta indispensable establecer las disposiciones que se observarán por los



corresponsables de la función electoral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 para el registro de candidatas y candidatos que postularán los partidos políticos y candidatos sin partido para las elecciones ordinarias.

Además, advierte que los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS", tienen como finalidad lo siguiente:

- Establecer el procedimiento que se llevará a cabo, tanto para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidaturas independientes, así como para la revisión de la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes.
- Señalar de manera específica las acciones que deberán realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales para la recepción, revisión, integración y resguardo de los expedientes hasta la resolución de procedencia del registro de candidaturas.
- Los requisitos que habrá de cumplir la ciudadanía que solicite su registro para una candidatura a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos; así como los criterios que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la conformación de las fórmulas que pretendan obtener el registro a una candidatura para ocupar algún cargo de elección popular, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- Y a su vez contienen un apartado de Registro en Línea, acorde a las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, estableciendo el procedimiento de registro en línea con el manejo de documentos en formato electrónico

Con base en lo anterior, se determina que el objetivo general de los Lineamientos lo es garantizar el principio de certeza, legalidad y objetividad en la actividad del registro de candidaturas, agilizando la presentación, revisión y control del registro de las candidaturas de los partidos políticos e independientes, mediante la



información que se brinde respecto de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro, los requisitos de ley, formalidades, los documentos que se requieren para ser postulado; la determinación de las personas legitimadas para presentar dichas postulaciones y las autoridades que serán las encargadas de aprobar el registro de las candidaturas dentro del proceso electoral local 2020-2021.

A su vez, los objetivos específicos de los Lineamientos tienen la intención de:

- Conocer los requisitos para registrar una candidatura;
- Señalar los plazos para la presentación de registros;
- Identificar a las autoridades competentes para la recepción y registro de candidaturas;
- Enlistar las formalidades para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas;
- Conocer las acciones que realizará la autoridad administrativa electoral después del registro;
- Garantizar la certeza, legalidad y objetividad en todo el proceso de registro de candidaturas a los cargos de elección popular.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno aprobar los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS", en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65, 66, fracción V, 69, 71, 83 y 84 párrafo primero, 90 Quáter, 177, 178, 179, 180, 183, 184, 279, 280, 281, 285, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS", de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo, a los partidos políticos por conducto de sus representantes y a los aspirantes a candidatos independientes con acreditación ante este Órgano Comicial.

CUARTO. Los Lineamientos objeto del presente Acuerdo entraran en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Una vez aprobados los presentes Lineamientos, deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las veintidós horas con trece minutos.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL
RÚBRICA.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se somete a consideración el proyecto de "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos".

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. JOSÉ MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DE PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO
C. EMANUEL RANFLA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DE PARTIDO MORENA
C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS
MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

27 de 28

Aprobación	2021/02/23
Publicación	2021/03/03
Vigencia	2021/02/24
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5923 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se somete a consideración el proyecto de "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos".

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO PADILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS
LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO
C. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS
LIC. ENRIQUE ANTÚNEZ ÁNGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
M. EN D. GLORIA RONDÍN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO
MTRO. ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ARMONÍA POR MORELOS**